



Municipalidad Provincial de  
**HUANCAYO**

Gestión 2019-2022

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 130 -2021-MPH/GM-OIPAD**

Huancayo,

05 MAR. 2021!

**VISTOS:**

El Informe de Precalificación N° 008-2021-MPH/STPAD del 12 de enero de 2021, emitido por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huancayo, respecto a Precalificación de Reporte de Falta Disciplinaria sobre **“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR NEGLIGENCIA DE FUNCIONES – FALTA POR OMISIÓN - POR NO EMITIR HABILITACION URBANA POR PARTE DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO (2019) DE LA MPH”**, Memorando N° 1625-2019-MPH/GM; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el presente procedimiento se inicia por la comunicación efectuada por la Gerencia Municipal, con el Memorando N° 1625-2019-MPH/GM, de fecha 15 de julio 2019, mediante el cual, pone de conocimiento que con Resolución de Gerencia Municipal N° 283-2019-MPH/GM de fecha 10.07.2019 ha declarado **Aprobación Ficta** del pedido formulado con Exp. 53064-C-2017 por el administrado Sr. Joel Ángel Canchan Romero, por aplicación del Silencio Administrativo Positivo, consecuentemente remítase los actuados a la Secretaría Técnica; siendo de la siguiente manera:

Con Resolución Nro.283-2019-MPH/GM de fecha 10.07.2019, la Gerencia Municipal en aplicación y atención al Informe Legal N° 0559-2019-MPH/GAJ y demás actuados, resuelve declarar la **Aprobación Ficta** del pedido formulado con Exp. 53064-C-2017 por el administrado Sr. Joel Ángel Canchan Romero, por aplicación del Silencio Administrativo Positivo, y dispóngase a la Gerencia de Desarrollo Urbano, realizar fiscalización y control posterior debiendo verificar in situ el lugar y contrastar la documentación de titularidad del administrado con la documentación presentada por la DREJ., y determinar si existe o no afectación al predio del estado. Disposiciones resueltas bajo los siguientes considerandos:

Con Exp. 53064-C-17 **del 13 de setiembre del 2017**, el señor Ángel Canchan Romero **solicita Regularización de Habilitación Urbana** del predio de 32.95 m2 ubicado en el pasaje Mariscal Cáceres 150 Mz “d” Lote 3y 4 – Huancayo. Adjunta copia de documento de compra y venta y su respectiva aclaración, copia de Partida Electrónica N° 02006835, Constancia de Independización, Traslación de dominio y derechos por sucesión intestada.

Con Carta N° 616-2017-MPH/GDU del 21 de setiembre del 2017, en base al Informe Técnico N° 502-2017-MPH/GDU-LRB se requiere al recurrente **aclarar observaciones**: discrepancia de área de datos técnicos, con la escritura, falta pago de tasa por subdivisión y recepción de obra, la copia literal inscrita en Partida Electrónica, entre otras formalidades; por lo que con Expediente N° 60433 -C-17 DEL 17.10.2017, el recurrente **levanta observaciones**, adjunta documentación requerida.

Con Informe Técnico n° 564-2017-MPH/GDU-LRB del 20.10.2017 el Arq. Luis Ricaldi Borja requiere opinión legal sobre titularidad y legitimidad para obrar del recurrente al no tener título registral del predio y está tramitando certificados para prescripción adquisitiva de dominio.

Con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 591-2017-MPH/GDU del 13.12.2017, se declara **improcedente** el pedido de Regularización de Habilitación Urbana ejecutada con Recepción de Obras solicitada con Exp. 53064-C-17, bajo el análisis del Informe Legal N° 336-2017-MPH/GDU-AL, refiriendo que la copia literal que adjunta el recurrente no acredita titularidad, por tanto improcedente su pedido.

Con Exp. 73795-C-17 del 21.12.2017, el recurrente presenta **reconsideración** a la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 591-2017-MPH/GDU, alegando que su título de propiedad se encuentra en proceso registral, adjunta esqueta de Observación por la SUNARP por inscripción de compra y venta e independización del inmueble.



Con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 042-2018-MPH/GDU del 13.02.2018 se declara **fundado el recurso de reconsideración**. Por lo que con Exp. 8965-C del 14.02.2018, el recurrente solicita continuar con el trámite.

Con informe N° 059-2018-MPH/GDU-LRB del 28.02.2018 e Arq. Luis Ricaldi Borja requiere opinión legal, sobre si la sentencia n° 06-2016 de Demanda por el predio colindante de la IE. Santísimo Nombre de Jesús", libera al predio materia de trámite; con Exp. 24723-C-18 el administrado levanta observaciones, posterior se le pide al administrado el pago de planos y memoria descriptiva, adjuntando recibo de pagos, 05 juegos de planos y memoria descriptiva y 01 CD archivo digital, **solicitando continuidad del trámite**.



Con Oficio N° 356-2018-MP-GDU del 07 de agosto el Gerente de Desarrollo Urbano comunica a la Dirección Regional de Educación Junín, que el Sr. Joel Ángel Canchan Romero está tramitando la Regularización de Habilitación Urbana ejecutada con recepción de obras del inmueble ubicado en el Psje. Mariscal Cáceres, Urbanización Huancas – Yauris, que colinda por el Norte con la IE. Santísimo Nombre de Jesús", por lo que se requiere informe si el trámite, afecta la propiedad de la DREJ; en contestación la DREJ comunica que la Habilitación Urbana que se viene tramitando afecta al inmueble del Ministerio de Educación, según documento de propiedad en el cual se detalla linderos y un área de 10,000 m2 asentados en la partida Registral N° 02021635 del 15.12.1997 y también registrado en el margesí de bins del Ministerio de Educación.

Que, con Expediente n° 2270743 del 16 de mayo del 2019, el administrado se acoge al procedimiento de Aprobación Automática (**Silencio Administrativo Positivo**).

Con **Informe Legal N° 0559-2019-MPH/GAJ**; del 02.07.2019 la Gerencia de Asesoría Legal emite opinión legal, opinando por declarar la Aprobación Ficta del predio formulado con Exp. 53064-C-2017 por Aplicación del Silencio Administrativo Positivo, y responsabilidades de la Gerencia de Desarrollo Urbano, bajo las consideraciones siguientes: que:

El **Principio de Legalidad** del art. V del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 006-2017-JUS; dispone que las **autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades atribuidas. Y según los fines conferidos; el Art. 84° "deberes de las autoridades en los procedimientos" del TUO de la Ley N° 27444, que dispone "2.Desempeñar sus funciones siguiendo las Principios administrativos previstos en el Título Preliminar de esta Ley".

Asimismo, los artículos 195° y 197° del TUO de la Ley 27444 aprobada con DS. 006-2017-JUS, establece: **"19.5 pondrán fin al procedimiento las Resoluciones que se pronuncie sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo..."** el num. 197.1 artículo 197°, dispone: **"Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedaran automáticamente aprobados en los términos solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionara el plazo máximo... del numeral 24.1 artículo 24° de la Ley.**

Al respecto, cabe señalar que la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de sus técnicos, es la que debió verificar en su oportunidad, si el trámite de Regularización de Habilitación Urbana con recepción de obras gestionado por Joel Ángel Chamorro Romero con Exp. 53064-C-17 **afecta o no a la propiedad del Ministerio de Educación, según documentos remitidos por la DREJ. Conforme a sus funciones inherentes establecidos en los artículos 54° y 56° del MOF** aprobado con O.M. 522-MPH/CM. Debiendo de haber constatado físicamente (medición de área y linderos) y contrastado con los documentos de titularidad del administrado y con todos los documentos presentados por la DREJ, a fin de determinar y demostrar correctamente si existe o no la afectación alegada por la DREJ; y según ello determinar si correspondía o no otorgar la Resolución de Habilitación Urbana. Siendo por lo tanto negligente la actuación de la Gerencia de Desarrollo Urbano, peor aun cuando no ha cumplido con resolver y/o atender el pedido del administrado (Exp. 53064-C-17 – Habilitación Urbana, máxime si el administrado ha cumplido con presentar y levantar las observaciones en su oportunidad, cumplido con efectuar el pago por Redención de Aportes reglamentarios, además de no existir oposición al trámite, ni pronunciamiento de la DREJ.



Que, de las indagaciones preliminares y revisión de los documentos anexos al expediente se evidencia que estaría inmerso en los hechos:

Don **YENSER CERRON LEIVA** ex Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Huancayo, Periodo (2019), sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, quien habría incurrido en falta de carácter disciplinario, **por no haber cumplido con "EMITIR" Regularización de Habilitación Urbana** solicitada por el administrado Sr. Joel Ángel Canchan Romero con expediente n° 53064-C-17 de fecha 13 de setiembre del 2017 sobre predio ubicado en el Psje. Mariscal Cáceres n° 150 Mz. "D" lote 3 y 4- Huancayo, a pesar que el administrado levanto todas las observaciones, presentando copia de documento de compra y venta y su respectiva aclaración, copia de Partida Electrónica N° 02006835, Constancia de Independización, Traslación de dominio y derechos por sucesión intestada, así como el pago por Redención de Aportes reglamentarios, sin embargo la Gerencia de Desarrollo Urbano **no tramitó la Habilitación Urbana solicitada**, generando a favor del administrado acogerse al Silencio Administrativo Positivo, la misma que fue declarada mediante Resolución de Gerencia Municipal Nro. 283-2019-MPH/GM del 10.07.2019, así como no dilucidar la controversia respecto a la titularidad del predio, pretendido también por la Dirección Regional de Educación Junín; y que debió de impulsar verificación in situ a fin de establecer y contrastar físicamente áreas y linderos.



#### **Norma vulnerada**

Con la conducta descrita el infractor habría inobservado sus **funciones específicas** contenidas en inciso d) del artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobada con Ordenanza Municipal Nro. 522-MPH/CM del 11.06.2015; que señala: inciso d) del Art. 56° **"Disponer el otorgamiento de habilitaciones Urbanas"**

#### **Tipificación de la falta**

Por lo que, la conducta descrita se encontraría tipificada en el supuesto de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el inc. d) y q) del art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que norma: Son faltas de carácter disciplinario: **d) negligencia en el desempeño de funciones**; al haber **incumplido su función contenida en el Reglamento de Organización y Función de la Municipalidad Provincial de Huancayo - ROF**, que regula las **Funciones Específicas de la Gerencia de Desarrollo Urbano**, en sus incisos d) del art. 56°, que detalla: d) **"Disponer el otorgamiento de habilitaciones urbanas**,

Tipificado como "Negligencia en el cumplimiento de sus funciones", a partir de la existencia de norma expresa (ROF) que señala la función específica que el servidor tenía que cumplir, como una exigencia en su conducta laboral; falta que se ha cometido por una "omisión" (ausencia de acción) por parte del servidor, y que el servidor tenía la obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo" (**EMITIR OTORGAMIENTO DE HABILITACION URBANA**). A modo de complementación la "omisión" es expresada en el numeral 98.3 del Art. 98° del Reglamento General de la Ley n° 30057

E inciso **q) "las demás que señale la Ley"** al haber transgredido el TUO de la Ley N° 27444 (Ley de procedimiento Administrativo General) en su incisos 11) y 12) del Art. 259° que señala: **11) "No resolver dentro del plazo establecido para cada procedimiento administrativo de manera negligente o injustificada"** y **12) "Desconocer de cualquier modo la aplicación de la aprobación automática o silencio positivo obtenido por el administrado ante la propia entidad (...)"**; concordante con el numeral 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057 .- Falta por incumplimiento de la Ley 27444 (...); modificada mediante Decreto Legislativo n° 1272 .- en su Artículo 239° – Faltas Administrativas, incisos 11. y 12. **11) "No resolver dentro del plazo establecido para cada procedimiento administrativo de manera negligente o injustificada"** y **12) "Desconocer de cualquier modo la aplicación de la aprobación automática o silencio positivo obtenido por el administrado ante la propia entidad (...)"**



Que, este Órgano Instructor, hace suyo los argumentos de la Secretaría Técnica, al haber evidenciado que el servidor municipal habría incurrido en falta administrativa; motivo por el cual la Secretaría Técnica ha **RECOMENDADO el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario**, contra Yenser Cerrón Leiva a quién le correspondería la sanción de **SUSPENSIÓN**;

De conformidad al artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil e inciso b) numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato instruye y el jefe de recursos humanos sanciona y oficializa la sanción. En tal sentido;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD contra:

- **Don YENSER CERRON LEIVA ex Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Huancayo**, Periodo (2019), sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, quien habría incurrido en falta de carácter disciplinario.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER** a la persona comprendidas en el artículo precedente, el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para que presente su descargo por escrito y las pruebas que crea conveniente ejerciendo su derecho a la defensa, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 93° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR** que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se entenderá aprobado por igual término (05 días hábiles), a la sola presentación de la solicitud por parte del infractor.

**ARTÍCULO CUARTO.- HACER DE CONOCIMIENTO** del servidor inmersos en el presente procedimiento, que en la Secretaría Técnica del PAD de la Municipalidad Provincial de Huancayo, se encuentra a disposición el expediente administrativo en caso de requerir su revisión y expedición de las copias documentales que estime necesario el procesado para el ejercicio irrestricto de su derecho a la defensa.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE** la presente resolución, conforme a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, para los efectos legales pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Arg. Carlos Cantorin Camayo  
GERENTE MUNICIPAL